



REGLAMENTO DE CONFIGURACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS DE TRABAJO DE PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA.

(Aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión extraordinaria de 7 de febrero de 2018)

Artículo 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Reglamento es de aplicación a todas las bolsas de trabajo correspondientes a cualquier Escala, Especialidad, Categoría profesional y Servicio o unidad de destino de la categoría profesional del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Málaga que percibe sus retribuciones con cargo al Capítulo I del presupuesto de la Universidad.

Artículo 2. OBLIGACIÓN DE COMUNICAR Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS DATOS PERSONALES POR PARTE DE LAS PERSONAS QUE FORMAN PARTE DE LAS BOLSAS DE TRABAJO.

Las personas que forman parte de las bolsas de trabajo del PAS de la UMA están obligadas a mantener actualizados sus datos personales, a cuyo efecto deben comunicar al Servicio de PAS, por cualquier medio que deje constancia, todas las modificaciones respecto de los mismos que se produzcan.

Artículo 3. VIGENCIA Y EXTINCIÓN DE LAS BOLSAS DE TRABAJO.

1. Cada bolsa de trabajo, una vez configurada y publicada, sustituye a la anterior de la misma Escala, Especialidad, Categoría profesional o Servicio o unidad de destino de la categoría profesional.
2. La fecha de efectos de cada bolsa de trabajo será la del día siguiente del registro de salida de la misma, que deberá publicarse en el Tablón de Anuncios del Servicio de PAS y en la página web de la Universidad (www.uma.es). A estos efectos, cada bolsa de trabajo deberá estar confeccionada en el plazo de un mes desde la finalización del proceso de que se trate en cada caso.
3. La extinción de una Escala, Especialidad o Categoría profesional, o su declaración de "a extinguir", implicará, en todo caso, la extinción de la bolsa de trabajo correspondiente, sin que esta extinción implique el mantenimiento de ningún derecho para las personas que estén incluidas en la respectiva bolsa, ni puedan derivarse los derechos de las citadas personas hacia otra u otras bolsas de trabajo, salvo acuerdo expreso entre la Gerencia y el Comité de Empresa o las secciones sindicales representativas, según se trate, respectivamente, del personal laboral o funcionario.

4. Excepcionalmente, las bolsas de trabajo de categorías profesionales, Servicios o unidades administrativas de personal laboral podrán transformarse automáticamente en bolsas de trabajo de personal funcionario cuando se acuerden e implementen planes de funcionarización del personal laboral que afecten a las citadas categorías profesionales, Servicios o unidades administrativas. A estos efectos, por la Gerencia se dictará la oportuna Resolución por la que se operará la transformación de la bolsa de trabajo de personal laboral por otra de personal funcionario, con la misma composición.

Artículo 4. CONFIGURACIÓN DE LAS BOLSAS DE TRABAJO.

1. Con carácter general, la configuración de las bolsas de trabajo, que comprende los procesos de inclusión, ordenación y publicación, se producirá a partir de procesos selectivos para el ingreso mediante oferta pública de empleo en las Escalas, Especialidades, categorías profesionales, Servicios o unidades de la Universidad de Málaga.
2. Cuando así se acuerde por la Gerencia, previa negociación con el Comité de Empresa del PAS o las secciones sindicales representativas, según se trate, respectivamente, del personal laboral o funcionario, la configuración de las bolsas de trabajo se producirá a partir de pruebas específicas. A los citados efectos, se acordará el contenido de las pruebas específicas, así como las eventuales puntuaciones de la fase de concurso, mediante la oportuna negociación entre la Gerencia y la representación social.

Artículo 5. INCLUSIÓN Y ORDENACIÓN DE LAS BOLSAS DE TRABAJO A PARTIR DE PROCESOS SELECTIVOS DE OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO.

1. La inclusión en las bolsas de trabajo es, en todo caso, opcional. Las personas que no estén interesadas en formar parte de ellas podrán solicitar por escrito su exclusión de las mismas.
2. El orden de aparición en las bolsas de trabajo seguirá los siguientes criterios:
 - 1º.- En primer lugar se situarán quienes hayan superado la totalidad de los ejercicios de la fase de oposición y acrediten servicios prestados en la correspondiente Escala, Especialidad, Categoría profesional, Servicio o unidad administrativa de que se trate, ordenados según la puntuación que resulte de la suma de las calificaciones de cada uno de los ejercicios y las puntuaciones de la fase de concurso.
 - 2º.- En segundo lugar se situarán las personas que hayan superado alguno de los ejercicios de la fase de oposición y acrediten servicios prestados en la correspondiente Escala, Especialidad, Categoría profesional, Servicio o unidad administrativa de que se trate, ordenados según la puntuación que resulte de la

suma de las calificaciones de cada uno de los ejercicios superados y las puntuaciones de la fase de concurso.

3º.- En tercer lugar se situarán las personas que no hayan superado ninguno de los ejercicios de la fase de oposición y acrediten servicios prestados en la correspondiente Escala, Especialidad, Categoría profesional, Servicio o unidad administrativa de que se trate, ordenados según la puntuación de la fase de concurso.

4º.- En cuarto lugar se situarán las personas que hayan superado alguno de los ejercicios de la fase de oposición y no acrediten servicios prestados en la correspondiente Escala, Especialidad, Categoría profesional, Servicio o unidad administrativa de que se trate, ordenados según la puntuación que resulte de la suma de las calificaciones de cada uno de los ejercicios superados y las puntuaciones de la fase de concurso.

3. En los casos en que haya idéntica puntuación en cada uno de los ítems expuestos en el número anterior, los empates se resolverán en función de los siguientes criterios:

1º. La calificación obtenida en el primero, segundo o sucesivos ejercicios de la fase de oposición.

2º. La puntuación obtenida en la fase de concurso.

3º. El orden establecido de conformidad con la letra resultante del sorteo celebrado en la Secretaría de Estado de la Administración pública que se haya celebrado en último lugar en el momento de configurarse la bolsa de que se trate.

Artículo 6. INCLUSIÓN Y ORDENACIÓN DE LAS BOLSAS DE TRABAJO QUE NO SE CONSTITUYEN A PARTIR DE UNA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO.

1. Por la Gerencia, previa negociación con el Comité de Empresa o las secciones sindicales representativas, según se trate de personal laboral o funcionario, respectivamente, se podrán confeccionar bolsas de trabajo en las Escalas, Especialidades, Categorías profesionales, Servicios o unidades en los supuestos en que no existan personas disponibles en las bolsas de trabajo o, existiendo, ninguna posea los conocimientos específicos que, en su caso, se exijan reglamentariamente para el desempeño de los puestos. En éste último caso, quienes no posean dichos conocimientos específicos no perderán sus derechos ni su puesto en la bolsa de trabajo de que se trate.
2. Las bolsas de trabajo reguladas en este artículo se confeccionarán mediante la oportuna oferta, en la que se indicarán las funciones a desempeñar y las técnicas experimentales, máquinas o herramientas a utilizar; así como, si es necesaria, la experiencia previa en el desempeño de trabajos análogos.
3. A los efectos de lo establecido en el presente artículo, para la creación y ordenación de las correspondientes bolsas, la Gerencia, previa negociación con el Comité de Empresa o las secciones sindicales representativas según se trate

respectivamente de personal laboral o personal funcionario, podrá establecer la realización de pruebas selectivas relacionadas con las funciones específicas del puesto a ocupar o exigir los documentos que acrediten los conocimientos requeridos.

Artículo 7. LLAMAMIENTOS.

1. Los llamamientos de personal de las bolsas de trabajo se producirán cuando lo requieran las necesidades del servicio, y se realizarán atendiendo al orden fijado en el proceso de ordenación.
2. Los llamamientos se harán, preferentemente, mediante correo electrónico con acuse de entrega, a cuyo efecto los interesados han de facilitar al Servicio de PAS la dirección electrónica en la que deseen que se produzca el citado llamamiento. Si no se aceptara la oferta de empleo, o en el plazo de dos días no se obtuviera respuesta, se continuará el procedimiento con el siguiente de la lista, y así sucesivamente, dejando constancia registral en el Servicio de PAS de la incidencia.
3. Quienes tengan la condición de funcionarios de carrera o trabajadores fijos de la Universidad de Málaga quedarán en la situación de “no disponible”, salvo que acrediten su pase a una situación administrativa distinta al servicio activo o la situación de excedencia laboral.
4. En todo caso, los llamamientos que se realicen han de garantizar, en el ámbito del personal laboral, que los contratos de interinidad serán ofertados a quienes se encuentren en un lugar más alto de la respectiva bolsa de trabajo. En el caso de que esa oferta sea rechazada por estar la persona interesada contratada bajo la modalidad de contrato de interinidad como consecuencia de su pertenencia a otra bolsa de trabajo, dicha persona quedará en suspensión provisional en la primera de ellas, pudiendo reactivarse su situación en la bolsa cuando se extinga la interinidad que estaba cubriendo.
5. Los puestos de trabajo de jornada completa serán ofrecidos a todos los trabajadores que se encuentren trabajando en la Universidad cuya jornada sea inferior a la total, siguiéndose el orden de prelación de la bolsa, y sin que el rechazo de la oferta implique la modificación o exclusión de su posición en la bolsa.

Artículo 8. SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL.

1. Mantendrán su posición en las bolsas de trabajo, en la situación de suspensión provisional, aquellas personas que, producido el llamamiento, y dentro del plazo establecido en el artículo 7.2 de este Reglamento, justifiquen la no contestación o la no aceptación de una oferta de empleo por encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

- a. Estar realizando cualquier actividad laboral o profesional, acreditada mediante el contrato o licencia fiscal correspondiente.
 - b. Prestar servicios como funcionario, de carrera o de empleo, en virtud del correspondiente nombramiento.
 - c. Estar en estado de gestación o en situación de maternidad o paternidad, adopción o acogimiento, hasta la edad de tres años del menor.
 - d. Padecer enfermedad, o haber sufrido accidente o intervención quirúrgica, acreditando tales circunstancias de modo fehaciente.
 - e. Estar en otra situación que, previa justificación documental, pueda ser asimilada por la Gerencia a las anteriores de modo individual.
2. Finalizada la causa que provocó la suspensión provisional, las personas interesadas deberán comunicar al Servicio de PAS tal circunstancia en el plazo de 10 días, a los efectos de su activación en las correspondientes bolsas de trabajo.

Artículo 9. SUPUESTOS DE EXCLUSIÓN DEFINITIVA.

La exclusión definitiva de las bolsas de trabajo, que será notificada a las personas interesadas, se producirá por alguna de las siguientes causas:

- a. No presentar las justificaciones a las que hace referencia el artículo anterior.
 - b. Rechazar una oferta de empleo o no atender a la misma, salvo en los supuestos de suspensión provisional.
 - c. Renunciar voluntariamente al nombramiento o contrato para el desempeño de un trabajo en la Universidad de Málaga, salvo que dicha renuncia se produjera con motivo de otro nombramiento o contrato en la propia Universidad o en otra Administración pública, en cuyo caso se pasará a la situación de suspensión provisional.
 - d. No superar el periodo de prueba de un mes (bolsas correspondientes al Grupo IV o Subgrupo C2); 45 días (bolsas correspondientes al Grupo III o Subgrupo C1); tres meses (bolsas correspondientes al Grupo II o Subgrupo A2); o cuatro meses (bolsas correspondientes al Grupo I o Subgrupo A1).
 - e. A petición del interesado.
 - f. Haber sido sancionado por falta grave o muy grave en aplicación del régimen disciplinario correspondiente.

Artículo 10. JORNADAS Y HORARIOS ESPECIALES.

Las personas integrantes de las bolsas de trabajo podrán rechazar, sin ninguna penalización, ofertas de empleo para el desempeño de los puestos de trabajo a tiempo parcial, siempre que supongan una duración inferior a la mitad de la jornada semanal, o aquéllos que se desempeñen en horario nocturno.



Disposición Adicional. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Las partes firmantes del presente Acuerdo se constituyen como Comisión de Seguimiento del mismo.

Disposición Final. ENTRADA EN VIGOR.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su aprobación por el Consejo de Gobierno.

Disposición Derogatoria.

Queda derogado el Reglamento de configuración y funcionamiento de bolsas de trabajo de PAS de la Universidad de Málaga de 15 de febrero de 2005.

Disposición Transitoria. BOLSAS DE TRABAJO VIGENTES.

Las bolsas de trabajo vigentes a la entrada en vigor del presente Reglamento mantendrán su vigencia hasta la configuración de las nuevas.